

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 1967

Nº 15.855

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 4 de 13 de abril de 1967, por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir unos Bonos.

Decreto Ley Nº 5 de 13 de abril de 1967, por el cual se dan unas autorizaciones al Organó Ejecutivo y a los Municipios de Colón, Capira y Chame.

Decreto Ley Nº 6 de 20 de abril de 1967, por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para dar la garantía de la Nación en un préstamo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 117 de 16 de marzo de 1967, por el cual se dicta el Reglamento de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 19 de 28 de marzo de 1967, por la cual se eleva el nivel académico de la Escuela Nacional de Agricultura.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNOS BONOS

DECRETO LEY NUMERO 4 (DE 13 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir Bonos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 39 del artículo 1º de la Ley No. 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir bonos hasta por valor de dos millones quinientos mil balboas (B/2,500,000.00) a un interés máximo del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de veinte (20) años, para cubrir de manera exclusiva con los bonos o con su producto los estudios y construcción con imprimación asfáltica, de la carretera que partiendo de Las Tablas y pasando por Vallerico, en el Distrito de Las Tablas, llega hasta Flores, en el Distrito de Tonosí y la que partiendo de San José y pasando por Bajo Corral, llega hasta Bayano.

Artículo 2º La construcción de las obras que cubrirán los bonos autorizados en el artículo anterior, se efectuarán mediante licitación pública.

Artículo 3º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MAX DELVAILE.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,

ARTURO MORGAN MORALES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,

HELENA GARCIA.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organó Legislativo

Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

DANSE UNAS AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y A LOS MUNICIPIOS DE COLON, CAPIRA Y CHAME

DECRETO LEY NUMERO 5 (DE 13 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se dan unas autorizaciones al Organó Ejecutivo y a los Municipios de Colón, Capira y Chame.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 3 del artículo 1º de la Ley No. 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se faculta al Organó Ejecutivo para que garantice al Banco Nacional de Panamá un sobregiro a favor del Municipio de Colón, hasta por sesenta mil balboas (B/60,000.00), a un interés hasta de siete por ciento (7%) anual y a un plazo no mayor de diez (10) años, con el fin de que la mencionada municipalidad pueda afrontar la difícil situación económica por

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMÍREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

la que atraviesa en la actualidad, con motivo de los sucesos acaecidos el 6 de junio de 1966.

Artículo 2º Se autoriza al Municipio de Colón para que contrate empréstito hasta por la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) o su equivalente en moneda extranjera a un interés hasta del seis por ciento (6%) anual y a un plazo no menor de veinte (20) años, con el fin de construir un matadero.

Artículo 3º Se autoriza al Organo Ejecutivo para dar la garantía de la Nación al préstamo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Se autoriza al Municipio de Capira para contratar un empréstito hasta por la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), a un interés hasta del seis por ciento (6%) anual y a un plazo no menor de veinte (20) años, con el fin de adquirir las tierras necesarias que permitan la expansión de la población.

Artículo 5º Se autoriza al Municipio de Chame para que contrate empréstitos hasta por la suma de ochenta mil balboas (B/.80,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés del seis por ciento (6%) anual y a un plazo no menor de veinte (20) años, con el fin de llevar a cabo construcciones de carácter Municipal.

Artículo 6º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MAX DELVALLE.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,

ARTURO MORGAN MORALES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

HELENA GARCIA.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

**AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO
PARA DAR LA GARANTIA DE LA
NACION EN UN PRESTAMO**

DECRETO LEY NUMERO 6
(DE 20 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se autoriza al Organo Ejecutivo
para dar la garantía de la Nación
en un préstamo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 32 del artículo 1º de la Ley No. 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organo Ejecutivo para dar la garantía de la Nación a un préstamo de un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés hasta de cuatro por ciento (4%) anual y a un plazo no menor de treinta (30) años, que la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) otorgará a la Universidad Santa María La Antigua, para la construcción de sus edificios, anexos y calles, así como para la adquisición de equipos para su funcionamiento.

Artículo 2º Se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme, en representación de la Nación, los documentos necesarios para el otorgamiento de la garantía mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTASE EL REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DECRETO NUMERO 117

(DE 16 DE MARZO DE 1967)

por el cual se dicta el Reglamento de la
Comisión Nacional de Transporte
Terrestre.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 175 de 3 de junio de 1966, se creó la Comisión Nacional de Transporte Terrestre y se le señalaron funciones.

DECRETA:

Artículo Primero: Díctase el siguiente Reglamento de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre.

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE:

Artículo 1) La Comisión Nacional de Transporte Terrestre celebrará reuniones ordinarias los Primeros y Terceros miércoles de cada mes a las tres de la tarde, o el día subsiguiente cuando las Oficinas Públicas se encuentren cerradas. Podrá celebrarse también otro día, por convocatoria especial de su Presidente, o del Vicepresidente en ausencia de éste, o a solicitud de cuatro (4) o más de sus miembros.

Artículo 2) Las reuniones se efectuarán en el Ministerio de Gobierno y Justicia y serán presididas por el Ministro de Gobierno y Justicia. En ausencia del Ministro de Gobierno y Justicia presidirá la reunión el Viceministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 3) El Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, actuará como Secretaría Ejecutiva de la Comisión. El Secretario de la Comisión será el Director de ese Departamento, quien en sus ausencias será reemplazado por el Subdirector de dicho Departamento.

Parágrafo. De todas las reuniones que celebre la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, el Secretario de la Comisión levantará el acta respectiva que deberá expresar los asuntos de importancia tratados y la forma como han sido resueltos. Copia de dicha acta deberá ser entregada a cada comisionado con una anticipación por lo menos de 48 horas de la celebración de la próxima reunión a fin de que hagan las observaciones que a bien tengan antes de que sean aprobadas.

Artículo 4) La Secretaría de la Comisión distribuirá entre los miembros de ésta la Agenda de toda reunión, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fijada.

Artículo 5) Constituirá quórum de todas las reuniones de la Comisión la presencia de por lo menos seis (6) miembros los acuerdos serán tomados por la mayoría de los presentes. El Presidente de la Comisión, o quien actúe en su reemplazo, sólo votará en casos de empate.

Artículo 6) La persona que desee operar un servicio de transporte terrestre de pasajeros, deberá solicitar la autorización mediante memorial en papel sellado al Ministro de Gobierno y Justicia, la solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Identidad civil completa del solicitante, si fuere persona natural, si fuere jurídica, deberá incluir el Certificado de Registro Público en donde conste que la inscripción se encuentra vigente y quien es el representante legal de la misma, además del Tomo, Folio y Asiento donde aparezca inscrita;

b) Información o prueba sobre la responsabilidad y la capacidad del solicitante para operar el servicio en condiciones de eficiencia y seguridad;

c) Area, Rutas Terminales que proyecta utilizar y la ubicación de éstos;

d) La expresión clara de la ruta en la cual se propone operar, especificando si está en capacidad de hacerlo con o sin itinerario fijo;

e) Descripción del vehículo o vehículos que va a utilizar, incluyendo su capacidad para pasajeros;

f) Información sobre la necesidad y conveniencia pública del servicio que proyecta presentar;

g) El solicitante se ceñirá a cumplir las tarifas establecidas o fijadas por la Oficina de Regulación de Precios;

Acápito H. El solicitante, sea persona natural o jurídica, que tenga más de un vehículo dedicado al transporte público de pasajeros o de carga, deberá presentar una certificación en que conste que es poseedor de la correspondiente patente comercial, conjuntamente con la paz y salvo nacional y municipal.

Acápito I. La Comisión rechazará de plano cualquier solicitud que viole las disposiciones le-

gales que regulen el transporte público de pasajeros o de carga.

Parágrafo. El Secretario de la Comisión sólo dará trámite a las solicitudes que se ajusten a los requisitos establecidos en este Decreto.

Artículo 7) Las reuniones de la Comisión serán privadas. No obstante, en la presentación de solicitudes que tengan por objeto la concesión de rutas, la modificación de las existentes, la adjudicación de Certificados de Operación o el reemplazo de los mismos, podrán participar, interviniendo una sola vez, el solicitante o su apoderado. En igual forma podrán participar, seguidamente las personas o empresas que manifestaren tener objeciones que hacer a la solicitud. La Comisión podrá formular al solicitante y a los objetantes las preguntas que considere oportunas para su mejor ilustración. Cumplida esta etapa, las personas no miembros de la Comisión deberá abandonar el recinto.

Artículo 8) En la presentación de quejas o denuncias deberá participar el quejoso o denunciante, o su apoderado legal. La contraparte podrá ser escuchada en la misma reunión o en otra posterior. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 9) Las solicitudes, quejas y denuncias de que hablan los artículos sexto, noveno y décimo y todo lo relacionado con ellas, que hubiera presentado, pasará al estudio de una Subcomisión de tres miembros, la cual rendirá su informe y en su recomendación la que será previa será dentro del término que se fije para ello, y no será mayor de dos (2) semanas.

Artículo 10) Adoptada una Resolución, la Secretaría de la Comisión dispondrá de un término no mayor de una semana para presentarla al Ministro de Gobierno y Justicia en forma de recomendación razonada, para que el Órgano Ejecutivo o el Ministro según el caso, decida sobre el particular. Los salvamentos de voto, si los hubiere, deberán presentarse por escrito junto con la resolución. El Secretario es responsable por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 11) La persona o personas que se consideren perjudicadas con una resolución dictada por el Órgano Ejecutivo o el Ministerio de Gobierno y Justicia, relacionada con el transporte terrestre podrá pedir la consideración de la misma en un término de noventa (90) días a partir de la fecha de la resolución.

Artículo 12) Los miembros de la Comisión podrán solicitar y obtener del Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia toda la información que requieran sobre los asuntos que sean de su conocimiento o que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13) Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ELEVASE EL NIVEL ACADEMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 19.—Panamá, 28 de marzo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo económico del país exige la capacitación adecuada de técnicos agropecuarios;
Que es preciso proporcionar incentivos a los jóvenes que cursan estas disciplinas, a fin de lograr de ellos el aprovechamiento máximo de sus estudios;

Que las medidas tomadas en los últimos dos años tendientes a elevar el nivel académico de la Escuela Nacional de Agricultura, hacen necesario el proporcionar un verdadero estímulo al esfuerzo de los estudiantes que se distinguen por sus buenas calificaciones;

RESUELVE:

En lo sucesivo, para ser acreedor al derecho de estudiar con beca en la Escuela de Agricultura del Instituto Nacional de Agricultura "Augusto Samuel Boyd", el aspirante deberá tener como promedio un índice académico de cuatro (4), o más.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Juan Salvador Alvarado Silva, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Antonio Pinzón, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Se fija el próximo 8 de mayo para que entre las horas legales tenga lugar el remate del bien secuestrado en esta acción.

Notifíquese. (fdo.) Céspedes, (fdo.) Alvarado, Srío." El bien se describe así:

"Un automóvil Opel, Kadet, año 1964, color rojo, de 2 puertas, con 4 llantas buenas, tiene la transmisión dañada, pequeña abolladura en el guardafango delantero izquierdo, el vidrio de la luz direccional trasera izquierda está roto, tiene una llanta de repuesto lisa, le falta la parte de la moldura delantera derecha, le falta el vidrio de la luz de la pila, avaluado en la suma de trescientos balboas (B/300.00)."

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B./300.00) valor dado por los peritos al bien en remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

El artículo 1259 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 dice lo siguiente:

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su postura sea admisible consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley."

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la secretaría de este tribunal, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario,

Juan Alvarado S.

L. 36313

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Juan Salvador Alvarado Silva, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Créditos Panamá, S. A. contra Reinaldo Campos, se ha señalado el próximo 24 de mayo para que entre las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien que se describe así:

"Un camión de Volquete, Ford, con número de motor F60JOAZ1988, con cinco llantas lisas y una en buenas condiciones. El motor está desmantelado y completamente dañado, la transmisión está dañada y al diferencial hay que sacarle las balineras, le falta un limpiavidrio, avaluado en la suma de quinientos balboas (B./500.00).

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B./500.00) valor dado por los peritos al bien en remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

El artículo 1259 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 dice lo siguiente:

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su postura sea admisible consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley."

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la secretaría de este tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 36315

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int. del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de mayo próximo dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en Pública Subasta del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo propuesto por Tomás Arosemena contra Isabel Sánchez, y que se describe:

Un Televisor marca General Electric, serie número M2181BN, color gris de 19 pulgadas, avaluado en cien balboas. B./100.00.

La base del remate es la suma de cien balboas (B./100.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde, del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta que el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario Ad-Int.

Fermín Octavio Castañedas.

L. 36340

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario con Renuncia de trámites, propuesto por Tagarópulos S. A. contra Sofia Estenez de Ferrari, se ha señalado las horas hábiles del dieciocho (18) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967) para llevar a la práctica el Segundo Remate de las siguientes propiedades pertenecientes a la demandada embargada en el mencionado juicio ejecutivo, a fin de que con el producto de tal remate se pague a la empresa demandante el valor de su crédito.

Finca Nº 189, inscrita en Tomo 23, Folio 240, Sección de la Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno denominado Marco Antonio, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo. Línderos: Norte, el mar desde la "Punta Marco Antonio" hasta la quebrada del Canal Flase, situada al Oeste, de esta quebrada en dirección al Sur, hasta llegar al cauce del Río Brazuelo y luego siguiendo al Oeste hasta encontrar la línea que limita, al Oeste, las tierras de Iguana abajo y siguiendo después esta línea

hasta volver a la Punta Marco Antonio primer punto de partida. No consta las medidas en el Registro Público.

Finca Nº 184, inscrita al Tomo 23, Folio 218, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno denominado "La Iguana", ubicado en el Corregimiento de "María Chiquita", Distrito de Portobelo. Linderos: Desde el Río de su nombre al Este monte adentro, dos leguas de latitud y de longitud hasta el brazuelo de Santa Isabel, contiguo al Río de Piedras del Oeste.

Finca Nº 1.057, inscrita al Tomo 100, Folio 368, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno denominado "Guaguarita", ubicado en el lugar denominado "Garrote", Distrito de Portobelo. Linderos: Norte, Sur y Este, con terrenos baldíos. Medidas: 1861 hectáreas con 8.000.00 metros cuadrados de circunferencia en esta forma: 561 hectáreas y 8.000.00 metros cuadrados por el norte; 500 hectáreas por el Sur, 400 hectáreas por el Este y 500 hectáreas por el Oeste.

Servirá de base para la subasta la suma del valor de la deuda y será postura admisible la que cubra la mitad de la cuantía de la demandada o sea la suma de B/. 47.166.31.5. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicarán las fincas en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1269 del Código Judicial, si en este segundo remate no se presentare postura por la mitad del avalúo, se hará nuevo o Tercer Remate, sin necesidad de anuncio, al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por Cualquier Suma.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de la Ley.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barria.

L. 36390
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Carmen P. de Santanach, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Ejecutor del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra Sarasí, S. A., se ha señalado el día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados y secuestrados en esta acción judicial que se describen así:

Una máquina sumadora Universal Motors . . . B/	25.00
Una máquina de escribir Royal KMGR-4724345	20.00
Quince mesas dobles	150.00
Treinta y seis mesas sencillas	216.00
Quince sillas dobles	120.00
Ciento setenta y cuatro sillas sencillas	522.00
Once sillas de bar	88.00
Un escritorio	20.00
TOTAL	B/1,161.00

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento sesenta y un balboas (B/.1,161.00) valor dado por los peritos a los bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

La Secretaria ad-hoc.

Alguacil Ejecutor,

Carmen P. de Santanach.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int. del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro de mayo próximo dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en Pública Subasta del bien perseguido en el Juicio de Lanzamiento con Retención propuesto por María del Consuelo Sánchez de Lay contra Carlos Cardona, y que al pie se describe:

Un Televisor marca General Electric, Modelo XX21c 138, con antena, avaluado en la suma de doscientos diez balboas... B/.210.00.

La base del remate es la suma de doscientos diez balboas (B/.210.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa consignación del cinco por ciento en el despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde, del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario Ad-Int.

Fernán Octavio Castañedas.

L. 36342
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Eduardo Cirilo de Freitas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Cira Mirones de De Freitas.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 26306
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Su-
plente por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Alice Mand Lawrence para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en

su contra ha instaurado en este Tribunal la empresa Geo F. Novey Inc.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 36722

(Única publicación)

CESAR TOVAR VILLALAZ.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Aaron Abouganem, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-4-341, ha solicitado al Tribunal que se le expida Título Constitutivo de dominio sobre un edificio construido sobre los lotes Nos. 26, 27 y 28 de la manzana Nº 55 del plano de la ciudad de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

El edificio es de dos plantas y se describe así:

Planta Baja: Fundaciones: Hormigón armado, piso de hormigón armado con terminado de baldosas. Paredes de mampostería. Ventanas de vidrio con ferretería y marcos de aluminio; puertas variadas, de madera laminada en marco de madera. De aluminio con marco de aluminio de acero enrollable.

Planta Alta: Columnas y piso de hormigón armado. Terminado con llana de metal. Cielo raso. No tiene. Techo: de vigas de acero y cerchas con viguetas de láminas de acero galvanizado. Cubierta de aluminio corrugado.

Perímetro: Por el Norte y el Sur, cuarenta y cinco (45) metros con treinta (30) centímetros. Por el Este y el Oeste, treinta y siete (37) metros con cuarenta (40) centímetros. Área: 1.694 M². con 2.200 Cm². (mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados, con dos mil doscientos centímetros cuadrados).

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2do. del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 30895

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor José Robert Van Beverhoudt, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-37-752; en su condición de heredero Albacea de la Sucesión de José Van Beverhoudt o José Egberto Van Beverhoudt, ha solicitado al Tribunal que se declaren las mejoras efectuadas por el finado Beverhoudt, sobre la finca de su propiedad distinguida con el Nº 2.915, construida en el Lote Nº 24 ubicado en la Manzana Nº 32 del plano de la ciudad de Colón, y de propiedad del Gobierno Nacional y que se ordene la correspondiente inscripción de dichas mejoras en la Oficina del Registro Público.

El edificio sobre el cual se efectúan las mejoras se describe así:

Casa de concreto de un solo piso y techo de zinc, inscrita en el Registro Público como Finca Nº 2.915, ubicada en la calle 9ª y Nuevo Cristóbal.

Linderos: Norte, calle 9ª; Sur, callejón sin nombre; Este, lote Nº 25 de la manzana 32 y Oeste, lote Nº 23 de la manzana ya citada.

Medidas: 14 metros, 63 centímetros de frente por 45 metros 62 centímetros de fondo ocupando una superficie de 668 M². con 88 Cm².

Las mejoras se describen así:

Mejoras: Un 2do. piso con una recámara, un servicio y baño. Escalera interna que comunica la sala con la recámara del 2do. piso, ventanas de aluminio en la recámara y la cocina de la planta baja. Para esa construcción o mejora se usaron columnas y vigas de acero, muros de bloques de hormigón con repello, baldosas y zócalos de cemento y techo de madera con recubrimiento de asfalto. Que estas mejoras no varían la estructura de la Finca, en las medidas de fondo ni de frente.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2do. del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 30314

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Rafaela Vega, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 109.—David, diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Rafaela Vega, desde el día catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción; y,

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Manuel Salvador Vega, en su condición de hijo de la causante.

Se ordena comparecer al juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

L. 16492

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Matilde Atencio Guerra, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 107.—David, diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Matilde Atencio Guerra, desde el día treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Adelina Contreras de Atencio, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 16491

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 133

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Darío Batista Navas, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-28-419, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0588 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hectáreas 2000 metros cuadrados, ubicada en Los Bajos de Honda, corregimiento de París, distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Terreno de Benito Batista. Sur: Callejón. Este: Terreno de Amelia Batista. Oeste: Terreno de José M. Pauleta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de París y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 17 días del mes de noviembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 99051

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Zacarias Vargas Batista, de generales desconocidas, vecino de La Pita, Corregimiento del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho de la Personería Municipal a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, en perjuicio de Carlos Quintero Ríos; con la advertencia de que si no se pre-

sentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Zacarias Vargas Batista, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de ésta Personería, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Boquerón, octubre 13 de 1966.

El Personero Municipal,

CARLOS DARIO ESPINOSA.

La Secretaria,

Mercedes de la Lastra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto, Emplaza a Agapito Morales, varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Los Santos, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, lo mismo que sus demás generales por no haber rendido indagatoria, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la Sentencia dictada en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a: Agapito Morales, cuyas generales se ignoran o desconocen porque no pudo ser habido o localizarlo para recibirle indagatoria ni para las otras diligencia que con él se entendieron dentro del juicio, a sufrir la pena de Dieciséis (16) Meses y Quince (15) Días de Reclusión en el Establecimiento Penal que designe el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso a favor de la Nación. Agapito Morales, reo ausente, no tiene derecho a que se le comute parte de pena cumplida alguna, por esta causa, cuando llegare a ser habido y se ejecutare la pena corporal que por esta sentencia se le impone, porque en ningún momento estuvo detenido por esta causa.

Fundamento: Artículos 19; 17, 18; 30; 31; 32; 37; 43; 60; 350, inciso 1º del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961; 2034; 2035; 2151; 2152; 2153; 2156; 2215; 2216; 2343; 2346; 2349 y 2350 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y consúltese.—El Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Ramón A. Márquez P.—El Secretario.—(fdo.) Augusto Vergara Arrue".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se reitera el requerimiento a las autoridades del Orden Público y sus Agentes para que procedan a su captura o la ordenen. Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Primera publicación)